



Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

Ejecutante: GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRIGUEZ

Ejecutado: AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S

Radicación No. 2000131 03 005 **2021 00096 00**

1. En primera medida, como quiera que está próximo a vencer el término de un (1) año que establece el artículo 121 C. G. del P. para dictar sentencia de primera instancia y dado que no se había logrado fijar fecha para la audiencia inicial debido a las múltiples solicitudes presentadas se ordenará prorrogar por una vez el término antes señalado por seis (6) meses más de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del precitado artículo.

2. Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el diez (10) de agosto de dos mil veintidós a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia entre las partes, se les previene a los intervinientes para que en la vista pública en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

De conformidad con el inciso séptimo del artículo 372 del C.G.P. decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRIGUEZ quien figura como ejecutante y PEDRO JOSÉ PLATA PABÓN y/o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la empresa ejecutada, los cuales se llevaran a cabo en la etapa procesal pertinente.

Así mismo, atendiendo a lo prescrito en el párrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, ello de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De conformidad con lo señalado por el canon 198 *ejusdem*, decrétese el interrogatorio de parte solicitado por la parte ejecutada el cual deberá absolver el

señor Gustavo Andrés Pérez Rodríguez el que será practicado en la etapa dispuesta por el numeral 7° del artículo 372 *ibídem*.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar sentencia de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 *in fine*.

3. En atención a lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de esta ciudad, mediante oficio No. 412 del 22 de junio de 2022 recibido en este despacho el día 23 del mismo mes y año proferido dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación 20001310300120220004100 anótese el embargo del producto del remate de los bienes que por cualquier casusa se llegaren rematar, específicamente el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-184022 de propiedad del ejecutado dentro del proceso llevado a instancia de este juzgado.

Medida que se limitó hasta la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCIENTA Y SEIS PESOS (\$717.316.356). Ofíciase al mencionado despacho judicial para enterarlo de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIT CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.D.N.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f03e268f4fbaee7bd64dc24c7fead8d4832516f15247e342418ad8a9ca05ef4**

Documento generado en 28/06/2022 03:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**